

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y LOS TRABAJADORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO CENTRAL REPRESENTADOS POR LA SPT-1996/SEIU¹; UGT-1199/SEIU²; SPUPR, CONCILIO 95/AFSCME³; UAW⁴; FCT⁵ Y LA CUTE⁶ EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 45-1998

Por una parte, Ingrid M. Vila Biaggi, Secretaria de la Gobernación; Vance Thomas Rider, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Carlos Rivas, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y Luis Alberto Álvarez, Asesor Auxiliar del Gobernador en Asuntos Laborales, en adelante y colectivamente, el “Ejecutivo”,

Por otra parte, Roberto Pagán, Presidente del SPT; Karen De León Vicepresidenta del SPT; Federico Torres Montalvo, Secretario General de la CUTE; Manuel Perfecto, Presidente de la UGT; Eric Sevilla, Director Ejecutivo de la UGT; Luisa Acevedo, Presidenta de la FCT; Andrés Lloret, Vicepresidente de la FCT; Annette González, Presidenta de SPU; Genoveva Valentín, asesora legal; Edgar De Jesús, Director Ejecutivo de SPU; Héctor Ortega, Representante internacional de la UAW-Región 9A, por sí y en representación de José Melara, International Representative Organizing Coordinator de la UAW; y Edwin Rivera, Representante Internacional de la UAW Región 9, en representación de los trabajadores públicos organizados sindicalmente en virtud de la Ley Núm. 45-1998, en adelante y colectivamente, las “Uniones”,

Exponen,

Las Uniones y el Ejecutivo acuerdan y se comprometen de buena fe a llevar a cabo todas las acciones legales y bajo su control, necesarias para dar efecto a lo siguiente:

1. La posposición en los aumentos de salarios que disponen los convenios colectivos aplicará a aquellos aumentos que entren en vigor entre el 1ro de julio de 2014 y el 30 de junio del 2015, disponiéndose que se revisará la situación económica, en particular los aumentos en los recaudos del gobierno al finalizar cada año, para determinar si se pueden realizar los ajustes correspondientes con miras a que se efectúe el aumento que dispone cada convenio colectivo en su totalidad o en parte efectivo el 1 de julio de 2015. En otras palabras, no se eliminará el aumento de salario que disponen los convenios colectivos, sino que se postergará para su revisión anual de acuerdo a la situación económica existente. Cualquier aumento será prospectivo y no se acumulará deuda por el periodo transcurrido.

¹ Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, Local 1996/Service Employees International Union.

² Unión General de Trabajadores, Local 1199/Service Employees International Union.

³ Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95/American Federation of State, County and Municipal Employees.

⁴ United Auto Workers.

⁵ Federación Central de Trabajadores.

⁶ Coordinadora Unitaria de Trabajadores del Estado.

A los 6 sindicatos antes mencionados se les nombra, para propósitos de este documento, colectivamente las “Uniones”.

2. Para los representados por las Uniones, para el año natural 2014, el Bono de Navidad se mantendrá igual a la cantidad recibida en diciembre de 2013, según cada convenio colectivo.

En los años naturales 2015, 2016 y 2017, el Bono de Navidad será, por agencia, la cantidad recibida en diciembre de 2013, siempre y cuando se logren ahorros de 10% en el consumo de energía eléctrica (kwh) en la respectiva agencia. De lo contrario, se harán ajustes al Bono de Navidad según dispone la Ley de Sustentabilidad. Se realizarán ajustes parciales proporcionales de lograr ahorros parciales en el consumo de energía eléctrica mayores a 5% pero menores de 10%.

En caso de ahorros parciales, se dispone una revisión de la situación económica al finalizar cada año fiscal, en particular aumentos en los recaudos del Gobierno, para determinar la viabilidad de otorgar una porción de los Bonos de Navidad mayor a la que correspondería.

Dentro de los próximos treinta (30) días desde que este acuerdo entre en vigor, la agencia deberá, en coordinación con la Unión correspondiente, desarrollar e implementar un plan de ahorro de consumo energético y de agua potable cuyas metas de ahorro, como mínimo, sea un 10% anual en ambos servicios. Las medidas de ahorro no deben afectar los servicios ni el funcionamiento de la agencia.

3. Se suspenderá el pago de la acumulación del exceso de la licencia por enfermedad sujeto a una evaluación anual de las condiciones económicas y fiscales que permitan su otorgación, o un máximo de tres (3) años, lo que ocurra primero. El exceso no pagado, ni disfrutado al 30 de junio de 2015, pasará a formar parte de un Banco de Licencia por Enfermedad, por Agencia, para que pueda ser utilizado por aquellos trabajadores que agoten su licencia acumulada por causa de alguna enfermedad prolongada que incapacite al trabajador temporariamente. Se presentará lenguaje que enmiende el Art. 32 y 33 del Proyecto de Ley de Sustentabilidad de modo que sea consistente con lo establecido en este punto.
4. Se añadirá como excepción a la congelación de puestos dispuesta en el Proyecto de Ley de Sustentabilidad presentado por el Ejecutivo aquellas vacantes que se llenen para rendir labores, que al 30 de junio de 2014, eran rendidas por subcontratistas y que se pueda probar que conlleven un ahorro neto a la agencia. Cada jefe de agencia y el representante exclusivo tendrán un mandato con fecha del 31 de julio de 2014 de identificar estas oportunidades de ahorro y hasta el 31 de agosto de 2014 para someter planteamientos de nombramientos de puestos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). La OGP tomará la determinación final tomando en consideración todos los costos económicos relativos.
5. Se suspenderá el pago de liquidación en exceso de sesenta (60) días de vacaciones, excepto que el exceso se podrá disfrutar mientras dure la permanencia del empleado en el servicio público, disponiéndose, además, que al momento de separación del trabajador del empleo se liquidará un máximo de sesenta (60) días. La normativa para liquidación intra-anual

del exceso no disfrutado por razón de necesidades de servicio del patrono se registrará por el convenio colectivo o la normativa vigente.

6. Se pospondrán los aumentos a la aportación patronal al plan médico negociada; estará sujeto a una evaluación anual de las condiciones económicas y fiscales que permitan su otorgación, o un máximo de tres años, lo que ocurra primero. El Ejecutivo, junto a las Uniones, tomará las medidas pertinentes para lograr que se mantengan las tarifas actuales con la misma cubierta.

7. No se aplicará la disposición de aumentos por trienios que dispone la Ley 184.

8. Durante la vigencia de la Ley de Sustentabilidad, cualquier empleado de carrera que ocupe un puesto de confianza y regrese a su puesto de carrera, devengará el salario correspondiente a ese puesto y tendrá derecho a todos los beneficios en términos de clasificación y sueldo que se hayan extendido al puesto de carrera que ocupaba durante el término que sirvió en el puesto de confianza; sin que se le otorgue ningún tipo de aumento adicional, que no sea el que debió haber recibido por disposición de convenio o cualquier aumento que su puesto haya recibido durante el periodo que estuvo ocupando dicho puesto de confianza.

9. Estos acuerdos tendrán una vigencia máxima de tres (3) años fiscales revisables al finalizar cada año (2015, 2016 y 2017).

Para que se pueda revisar la situación fiscal del gobierno, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación celebrarán reuniones trimestrales con las Uniones durante las cuales se les informará y proveerá la información necesaria que se le ofrece a las casas acreditadoras y bonistas sobre el desempeño de los ingresos y los recaudos que el Departamento de Hacienda recibe y/o administra, el progreso de gastos contra lo presupuestado, las proyecciones económicas y cualquier otra información pertinente para poder revisarse la situación fiscal del gobierno.

10. Los convenios colectivos expirados a la fecha del comienzo de la vigencia de esta estipulación o que expiren durante la vigencia de la misma serán extendidos en cuanto a las cláusulas aquí estipuladas y restantes del convenio colectivo por un término de tres (3) años desde la firma de la estipulación. Dicha extensión constituirá impedimento para la prestación y celebración de elecciones de representación.

11. Las disposiciones de esta estipulación modificarán los artículos correspondientes a los convenios colectivos a las unidades apropiadas representadas por las Uniones. En caso de haber discrepancias prevalecerá el lenguaje que dispone la presente estipulación en dichos artículos o disposiciones. El Ejecutivo se compromete a presentar a la brevedad posible las enmiendas necesarias al Proyecto de Ley de Sustentabilidad para atender lo estipulado aquí

2 ✓
LH
VLO
ALP
que
JH
SM
MS
AM
VLO
40
Puri
Vet
CR6

fuera del Artículo 11 del Proyecto de Ley de Sustentabilidad. En caso de que la Ley de Sustentabilidad como quede finalmente aprobada discrepe de esta estipulación, el Ejecutivo presentará un anteproyecto de enmienda que armonice la Ley de Sustentabilidad a lo estipulado. El Artículo 11 del Proyecto de Ley de Sustentabilidad, según presentado por el Ejecutivo, dispone que lo acordado en esta estipulación exime a las Uniones aquí representados de las clausulas económicas de dicho artículo.

12. En cuanto a las disposiciones del traslado, se enmendará el Proyecto de Ley de Sustentabilidad para que la OGP reglamente el proceso. Esto incorporará consulta con las Uniones sobre el proceso. Esta disposición irá dirigida principalmente a las agencias consolidadas. Se establece que el traslado o destaque no podrá ser oneroso ni ser utilizado como medida disciplinaria, ni podrá hacerse arbitrariamente.

13. Estos acuerdos formarán parte de los convenios colectivos de las Uniones. La Comisión Apelativa de Servicio Público (CASP) tendrá jurisdicción para atender controversias que surjan al amparo de las enmiendas aquí acordadas a los convenios colectivos, dejando claramente establecido que la CASP no tendrá jurisdicción sobre determinaciones relativas a la viabilidad fiscal y económica de las disposiciones aquí acordadas.

14. Esta estipulación entrará en vigor una vez ratificada por los trabajadores en cada unidad apropiada de las Uniones. La Unión certificará al Ejecutivo la ratificación o no de este acuerdo.

Asuntos de Política Pública

1. Las Uniones exhortan a que el Gobierno reestructure la deuda no protegida por nuestra Constitución, por ser impagable y resultar onerosa para el pueblo de Puerto Rico y nuestras futuras generaciones. No obstante lo anterior, la no reestructuración de la deuda por parte del Gobierno no invalidará ni supondrá un incumplimiento del acuerdo entre las Uniones y el Ejecutivo.

2. Se detendrá la regionalización de servicios del gobierno central prestados actualmente por empleados unionados hasta tanto se asegure la protección de los derechos de los trabajadores y su representación sindical.

3. Se presentará legislación en esta sesión legislativa que permita a los municipios conceder voluntariamente el derecho a la negociación colectiva a sus empleados. Previo a dicha presentación, La Fortaleza discutirá el anteproyecto con los líderes de los cuerpos legislativos y las Uniones.

4. Aquellas agencias con convenios colectivos al amparo de la Ley Núm. 45-1998 llevarán a cabo conjuntamente con el representante exclusivo un proceso para nombrar como empleados permanentes a aquellos empleados que al 1ro de julio de 2014 lleven dos o más años consecutivos como empleado transitorio que tengan dos (2) o más años consecutivos en el mismo puesto y que cumplan los requisitos mínimos de la clase y esté realizando trabajo dentro de una unidad apropiada. Dicho proceso comenzará no antes del 1ro de julio de 2015, ni más tarde del 31 de octubre de 2015.

Dentro del periodo antes mencionado, la Agencia y el representante exclusivo se reunirán para negociar la fecha en que dichos empleados serán nombrados como empleados de carrera, el ingreso de estos a la unidad apropiada así como los beneficios que aplicarán a dichos empleados de nuevo nombramiento conforme a la realidad económica de la agencia. Al ser transacciones de personal con impacto presupuestario, estos nombramientos estarán sujetos a aprobación de la OGP.

Este acuerdo y los términos aquí dispuestos, incluyendo las negociaciones mencionadas, están sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 45-1998.

5. El Ejecutivo se compromete a evaluar un anteproyecto de la consolidación de la CASP, CIPA y JRT que las Uniones le entregarán al Ejecutivo el miércoles, 11 de junio de 2014.
6. El Ejecutivo evaluará alternativas a la consolidación de la Comisión Industrial en un término de 10 días. Se contará en este proceso con el representante exclusivo de esta comisión.
7. El Ejecutivo adoptará mediante Orden Ejecutiva los puntos 2 y 3 de la Sección de Asuntos de Política Pública de este documento.

Hoy, 7 de junio de 2014 en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico

Ejecutivo:

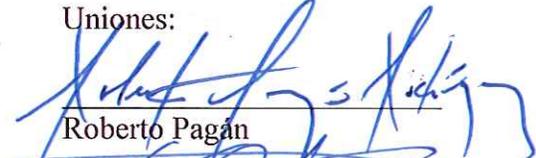

Ingrid M. Vila Biaggi

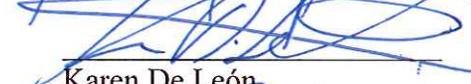

Vance Thomas Rider

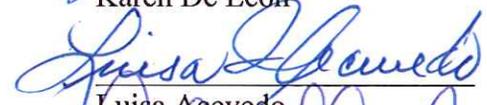

Carlos Rivas Quiñones

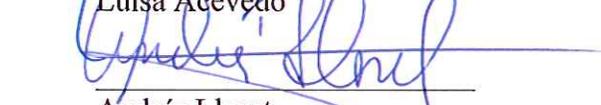

Luis Alberto Álvarez

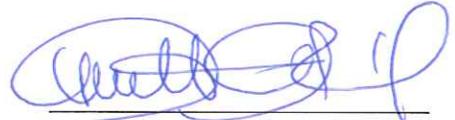
Uniones:


Roberto Pagán


Karen De León

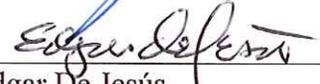

Luisa Acevedo


Andrés Lloret

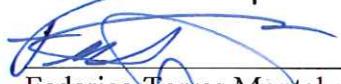


Annette González

Genoveva Valentín



Edgar De Jesús



Federico Torres Montalvo



Manuel Perfecto



Eric Sevilla

José Melara



Héctor L. Ortega

Edwin Rivera